



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NELLY DE JESUS CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS.

RADICADO: 2014-00834

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA
SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

La señora **NELLY DE JESUS CASTAÑO** y otros, mediante apoderado judicial, formuló demanda contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y **EL CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**) y también contra la **EMPRESA CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS**, en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda la apoderada de las sociedades que conforman **EL CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**), llamó en garantía a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así como también, el apoderado del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, llamó en garantía al **CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**)

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 60 a 70 del Código General del Proceso. Esta última norma consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...) "

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan las solicitantes, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a las citadas, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de las sociedades que conforman **EL CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**) en contra de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A** así como también, admitir el llamamiento interpuesto por el apoderado del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** en contra del **CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**)

En consecuencia, se ordena la citación de las entidades llamadas en garantía, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA.

Segundo: De conformidad con lo indicado en el artículo 66 del C.G del P, se notificará por estados al **CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**), del llamamiento en garantía a ellas realizadas por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Respecto del llamamiento realizado a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A,** se ordena que se notifique personalmente al representante legal de la entidad o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Para ello, la parte llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad aseguradora.

Tercero. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

Cuarto: **Notifíquese por estados a las llamantes del presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería a la Abogada **CRISTINA GONZALEZ DUARTE**, portadora de la T.P. 212.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar las sociedades que conforman **CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN** (conformado por las sociedades **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S. e INGAP S.A.S.**) en los términos del nombramiento visible a folios 157 y 161 del expediente e igualmente se le reconoce personería jurídica al Abogado **LUIS FERNANDO NEIRA RESTREPO**, portador de la T.P. No. 56.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandada – **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con el poder a el otorgado visible a folio 211 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**